



Elizabeth Guidini - Pastora General • Equipo Pastoral • Cuerpo de Síndicos
PO BOX 361444, San Juan, PR 00936-14444 • 787-598-4666 • elsendero@elsenderopr.net
www.elsenderodelacruz.org

Ponencia a favor de la aprobación del P. del Senado, Número 1 presentado el 2 de enero de 2025

Buenos días a todos los miembros de esta Honorable Comisión y a todas las personas presentes. Que el Señor les bendiga y nos ilumine a todos.

Mi nombre es Magdiel Narvárez Negrón, soy abogado con práctica privada por más de 20 años. Además, soy parte del equipo pastoral de la Iglesia Cristiana El Sendero de la Cruz en Hato Rey cuyos pastores fundadores son Mauricio Guidini (QEPD) y Elizabeth Rosado de Guidini, Pastora General. Para mí es un honor representar a nuestra iglesia y a nuestra Pastora General para presentar esta ponencia.

Nuestra Iglesia Central con más de 3,000 miembros, localizada en la misma Milla de Oro de Hato Rey, además, otras iglesias que tenemos en Puerto Rico y fuera de Puerto Rico. Por más de 41 años hemos realizado una obra de restauración y sanidad interior mediante nuestros cultos, así como a través de los servicios que prestamos en nuestro Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc.

Quiero agradecer la oportunidad que nos proveen para comparecer a expresar nuestra postura ante la consideración del Proyecto del Senado, Número 1 presentado el 2 de enero de 2025, por el Hon. Presidente del Senado Hon. Tomás Rivera Schatz. El mismo titulado: "Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico". Es esencial que se destaque de manera primordial que la redacción de esta pieza legislativa contiene una magistral base constitucional con sustancia jurisprudencial que la convierte en una pieza única en si misma. Me uno a las felicitaciones de los redactores de este y al Hon. Thomas Rivera Schatz al presentarlo.

**Ponencia a favor de la aprobación del
P. del Senado, Número 1
presentado el 2 de enero de 2025**

Puerto Rico está cobijado bajo el manto legal de dos constituciones: la federal de Estados Unidos y la del Estado Libre Asociado que se sabe es de factura más ancha que la norteamericana. También en nuestro palio legal entran en interacción aquellas leyes federales que se apliquen a nuestro territorio y las jurisprudencias de ambas jurisdicciones. Esta línea previa es para establecer que esta pieza legislativa pasa el crisol de todo el filtro legal aplicable para resistir los futuros debates posibles ante los reclamos de partes adversas. El proyecto contiene los fundamentos legales que sostienen su constitucionalidad. Tanto en su exposición de motivos como notas al calce.

Un análisis del ambiente en el que se da la posibilidad de aprobación de esta pieza legislativa mientras más se estudia y se comprende hace obvio que la mayoría de los ataques son infundados por el miedo y la falta de lectura comprensiva. Nuestro país no puede seguir dependiendo de los medios de las redes sociales para informarse responsablemente. Tampoco en ocasiones de una prensa parcializada con grupos que desean adelantar sus agendas particulares. Por lo menos en este tipo de procedimiento, no puede ser así. No solo por lo que reviste la pieza legislativa que se pretende aprobar si no porque se trata de los fundamentos constitucionales que no se respetan en nuestra sociedad

siendo la constitucion la ley suprema de un pais.

Por eso es vital que expresemos sin duda alguna aquellas bases sin fundamento que pretenden persuadir a los senadores a que no se apruebe esta pieza legislativa. Comienzo enumerando algunas de las bases fundamentales protegidas en nuestro ordenamiento jurídico previamente y que se recogen en este proyecto novel.

**Ponencia a favor de la aprobación del
P. del Senado, Número 1
presentado el 2 de enero de 2025**

1. El planteamiento de personas que expresan que el proyecto discrimina en la prestación de servicios.

No existe en ninguna parte del proyecto de ley expresión alguna en esta dirección. Ni siquiera la posibilidad de inferirlo o que alguien pudiera interpretarlo de tal manera tan burdamente. Por el contrario, una lectura del Artículo 5 secciones 16 y 17 aclara con meridiana especificad dicha alegación irreal:

Sección 16.- Prohibición de discrimen.

Nada de lo dispuesto en la presente Ley podrá ser usado para que el Gobierno de Puerto Rico niegue o deje de proveer servicio alguno a toda persona que así lo solicite, requiera o necesite, sin discriminar por ningún motivo, incluyendo edad, raza, sexo, ideas políticas o religiosas, origen étnico, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra clasificación sospechosa dispuesta por ley.

Sección 17.- Acomodos razonables.

Por la función preventiva, disuasiva y reparadora de este estatuto, y ante la posibilidad de situaciones conflictivas previsibles, tanto los empleados como los patronos del sector público deberán

buscar acomodos razonables, previo a que surjan situaciones conflictivas en sus lugares de trabajo; evitando de esa manera a los ciudadanos que requieran servicios públicos vejámenes, vergüenzas y pérdidas de tiempo. (subrayado nuestro)

Se hace imperativo pensar que estas expresiones provienen de sectores que no han leído el proyecto de ley y de los movimientos que tienden a manipular la opinión pública. Esto deja al relieve que los ciudadanos que se cobijan bajo esta provisión constitucional son quienes más protección

**Ponencia a favor de la aprobación del
P. del Senado, Número 1
presentado el 2 de enero de 2025**

necesitan de aquellas vertientes que buscan oponerse sin tener fundamentos para derrotar las bases constitucionales de este proyecto.

2. Las expresiones que este tipo proveerá más derechos a los religiosos fundamentalistas que a otras personas.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en el caso normativo Arroyo v. Rattan Specialties, Inc., 117 DPR 35 (1986) que un empleado no podía ser despedido de su empleo por oponerse a una prueba del polígrafo. En el análisis magistral de nuestro principal foro judicial se hizo referencia a que nuestra Constitución establecía claramente que “la dignidad del ser humano es inviolable.” Razón por la cual se llegó al claro entendimiento que dicho empleado tenía una protección constitucional porque sus pensamientos estaban cobijados al consagrado derecho a la intimidad. Derecho que es el más sublime de todos ya que protege hasta las íntimas expresiones mentales e internas de cualquier ciudadano.

Este proyecto pretende proteger la fe de cualquier ciudadano ante las acciones del gobierno, sus dependencias o terceros actuando a nombre de ellos. Esas garantías son constitucionales, el proyecto las interpreta para darle alcance. ¿Es que acaso la fe no está dentro de los pensamientos más profundos de un ser humano? ¿Puede el estado seguir menoscabando lo más sagrado del ser humano entendiéndose su

convicción de fe sobre asuntos existenciales como la vida, la muerte, lo trascendental etc.? Es hora de poner un alto a la indefensión de la intimidad de aquellos que profesan una fe y sus convicciones profundas le llevan a creer que tienen derecho a optar por decidir conforme a su fe los asuntos de su vida.

Todos los seres humanos tienen fe en algo. Su fe se respeta. Los constitucionalistas pensaron en esto hace años y a pesar de que existe no se pone en función o simplemente el estado con sus mecanismos

**Ponencia a favor de la aprobación del
P. del Senado, Número 1
presentado el 2 de enero de 2025**

impone sus criterios al punto de que una orden ejecutiva pasa por encima del crisol de la ley y la constitución. Eso es más peligroso que aprobar un proyecto que valide y ejercite lo que ya está aprobado.

Este proyecto no solo protege a los mal llamados “religiosos fundamentalistas” pues no se trata de religión sino de fe. Por el contrario, su alcance va más allá de cualquier fe tradicional conocida, pues el estatuto tiene factura tan ancha como la práctica religiosa existe, es para todos los que ejerciten una fe y esa fe sea oponible a las arbitrariedades del Estado.

3. La vacunación

El caso de *Frazee v. Illinois Dept. of Security*, 489 U.S. 829 (1989), estableció que son los individuos quienes pueden realizar una declaración jurada. Bajo ninguna circunstancia la iglesia, institución, y/u organismo religioso puede realizarla. Sin embargo, el gobierno de Puerto Rico mediante algunas de sus dependencias obligaba a las personas que reclamaban su objeción al amparo de la libertad religiosa a suscribir una declaración jurada firmada por el pastor, obispo, rabino, etc. para conceder una excepción a las personas.

O sea, les impuso a las instituciones de fe la forma de realizar el proceso

violentando la libertad religiosa. El gobierno nunca se dio a la tarea de saber a cuántos ciudadanos les afectó esto que provocó pérdidas de empleo, pérdidas de estudios universitarios, problemas en las escuelas, persecución a muchos creyentes. Algunos de los cuales tuvieron que presentar los correspondientes recursos legales, otros carecían de los recursos.

**Ponencia a favor de la aprobación del
P. del Senado, Número 1
presentado el 2 de enero de 2025**

4. Cierre de los templos.

Nuestra iglesia ofrece múltiples servicios a la feligresía y a la comunidad en muchas situaciones y adversidades. Nuestro Centro de Consejería El Sendero de la Cruz impacta a más de 8,000 personas al año. Personas con problemas de violencia doméstica, víctimas del crimen, abuso, maltrato, con asuntos legales y problemas de varias vertientes que son atendidos por profesionales de primer orden. Contamos con profesionales de la conducta humana como: Trabajadores Sociales, Psicólogos, Psiquiatras, Consejeros Profesionales y Asesores Legales.

Es decir, nuestra iglesia es un centro vital para miles de creyentes y ciudadanos. Pero estos son asuntos que nunca fueron considerados a la hora del cierre de las iglesias. Sea por desconocimiento o por intencionalidad fue un grave error al no considerar la "libertad religiosa".

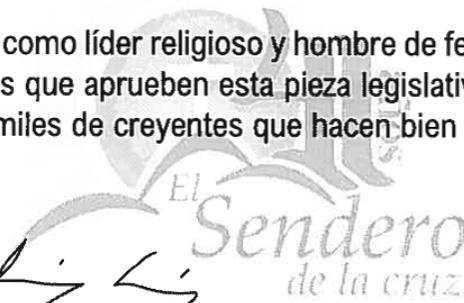
En Puerto Rico tan pronto se cerraron los templos por motivo del COVID, se le permitió a los maltratantes vivir con las víctimas sin recibir la ayuda que se les brindaba, muchas personas quedaron solas y abandonadas del único sustento que tenían, la Palabra de Dios para alimentar su esperanza y su fe. Sin embargo, se permitió la apertura de los medios de prensa, cines, supermercados, oficinas de gobierno, chinchorros, restaurantes, barras, etc.

En otras palabras, en cualquier otro lugar las personas estaban más protegidas que en las iglesias. Ese era el mensaje social que se enviaba en ese momento, pero el gobierno no consideró ni respetó las vertientes constitucionales que posicionan a la iglesia en un lugar de servicios vitales más importante que las barras, los cines y hasta los mismos centros comerciales.

Ponencia a favor de la aprobación del
P. del Senado, Número 1
presentado el 2 de enero de 2025

Es hora de que el gobierno de Puerto Rico tome en serio su lugar en cuanto al respeto a las instituciones de fe, sea cuales sean. Esa fe que nos ha mantenido en momentos donde el gobierno pudo hacer mucho como lo fue el caso después del Huracán María. Esa fe que mantiene cientos de capellanes visitando cárceles, hospitales, hospicios y hogares de cuidado. Esa fe que busca los deambulantes y adictos para rescatarlos y hacerlos gente de bien mediante la fe. Por eso está protegida por las Constituciones, por eso es necesaria esta legislación. No nos hace diferentes simplemente nos protege para hacer lo que nadie puede hacer, dar esperanza en medio de la crisis.

Por eso, deseo como líder religioso y hombre de fe de este amado Puerto Rico, solicitarles que aprueben esta pieza legislativa sin consideraciones por el bien de miles de creyentes que hacen bien al país.



El Sendero
de la Cruz

Dr. Magdiel Narváez Negrón, Esq.
Pastor Ordenado del Cuerpo Pastoral
Iglesia Cristiana El Sendero de la Cruz, Inc.

7